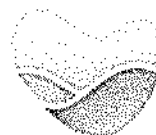




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

Entre los suscritos, **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** representada en este acto por **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, Gobernador del Departamento de Antioquia, según Acta de Posesión del 1 de enero de 2020, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, debidamente facultado para la celebración de este contrato de conformidad con la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", en adelante **EL CONCEDENTE** de una parte y, de la otra, los señores **VIRILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA Y NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR**, identificados con cédula de ciudadanía **No. 2480299 Y 70690351** respectivamente quien en adelante se llamarán **LOS CONCESIONARIOS**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada al **CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. El día 6 de mayo de 2013, los señores **VIRILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, JORGE MARIO CEBALLOS LARA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR** identificados con cédula de ciudadanía No. **2480299, 15427092, 70690351** respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **COCORNÁ** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OE6-11491**. (folio 3). 2. Mediante concepto técnico **2021030014211** del 26 de enero de 2021 se hace la transformación al nuevo sistema de cuadrícula y se define la alinderación con la que se procedió a la migración del área correspondiente de la solicitud al Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERÍA**. 3. El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. 4. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, dispone que una vez verificada la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



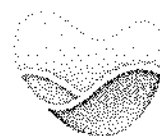
UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. 5. Con radicado **2023010035905** del **27 de enero de 2023**, los solicitantes presentaron Programa de Trabajos y Obras PTO, y mediante radicado **RE-00777-2022** de 23 de febrero de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", con radicado interno de la secretaria de minas de la gobernación de antioquia No. **2022010102788** del 9 de marzo de 2022 presenta copia de la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente. Frente al particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, una vez otorgada el área en concesión se deberá tramitar la licencia ambiental global o definitiva ante la autoridad ambiental correspondiente. 6. Mediante resolución **2023060054608** del **18 de mayo de 2023**, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO –, presentado dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE6-11491**. 7. Mediante radicado **2023020038484** del **31 de julio de 2023**, se realiza la evaluación técnica para suscripción de contrato de concesión minera bajo la ley 685 de 2001 y se fijan condiciones de contratación. 8. Mediante radicado **2023060334345** del 4 de octubre de 2023, se acepta el desistimiento expreso solicitado mediante oficio **2023010126100** del 23 de marzo de 2023 por el señor **JORGE MARIO CEBALLOS LARA** identificado con cedula de ciudadanía **15.427.092** al trámite de la SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. **OE6-11491**. 9. Una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera. **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte **DE LOS CONCESIONARIOS** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de una mina de **ARENAS, GRAVAS Y RECEBO**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **LOS CONCESIONARIOS** tendrán la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **LOS CONCESIONARIOS**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

Código de Minas, **LOS CONCESIONARIOS** podrán solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación

**AREA A CONTRATAR: 56,3058 hectáreas,
distribuidas en las siguientes 46 celdas:**

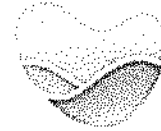
Numero de Celda	Código de celda	Numero de Celda	Código de celda
1	18N02N23C20U	24	18N02N23D16L
2	18N02N23C20P	25	18N02N23D11V
3	18N02N23D16R	26	18N02N23D16X
4	18N02N23C20H	27	18N02N23D16M
5	18N02N23C20N	28	18N02N23C20W
6	18N02N23C20Z	29	18N02N23C20R
7	18N02N23D16K	30	18N02N23C20M
8	18N02N23D16C	31	18N02N23D16V
9	18N02N23C20B	32	18N02N23D16F
10	18N02N23C20T	33	18N02N23D16S
11	18N02N23C15Z	34	18N02N23C20S
12	18N02N23D16H	35	18N02N23C20D
13	18N02N23C20X	36	18N02N23D16B
14	18N02N23C15X	37	18N02N23D21C
15	18N02N23C25E	38	18N02N23C15W
16	18N02N23D16Q	39	18N02N23C20C
17	18N02N23D16G	40	18N02N23C20I
18	18N02N23D11W	41	18N02N23C20J
19	18N02N23C20L	42	18N02N23C20E
20	18N02N23C20G	43	18N02N23D21B
21	18N02N23C20Y	44	18N02N23D16V
22	18N02N23C15Y	45	18N02N23D16A
23	18N02N23D21A	46	18N02N23D11X

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas. Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica transversa de Mercator

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **COCORNÁ**, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de **56,3058 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **LOS CONCESIONARIOS** no tendrán derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **LOS CONCESIONARIOS** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLAUSULA CUARTA.-** Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tiene una duración máxima de treinta (30) AÑOS, iniciando en etapa de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Agencia Minera Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **LOS CONCESIONARIO** podrán solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- LOS CONCESIONARIO** deberán presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la **correspondiente autoridad ambiental**, ejecutoriada y en firme, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **LOS CONCESIONARIOS**, anexa a este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – LOS CONCESIONARIOS** deberán ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, **LOS CONCESIONARIOS** deberán solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **LOS CONCESIONARIOS** deberán realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.-** El área otorgada se NO se encuentra en zona de minería restringida **CLAUSULA SÉPTIMA: 7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. **LOS CONCESIONARIOS** podrán, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, aprobado, es el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.3 En la ejecución de los trabajos de explotación, **LOS CONCESIONARIOS** desarrollarán los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.5. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.6. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.7. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.8. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.9 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **LOS CONCESIONARIOS** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **LOS CONCESIONARIOS**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

7.10. El concesionario durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

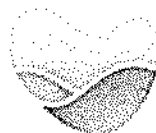
7.12. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **LOS CONCESIONARIO** se obligan a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

***CLÁUSULA NOVENA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **LOS CONCESIONARIOS** tendrán plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **LOS CONCESIONARIOS** ocupen en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **LOS CONCESIONARIOS** responderán, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. **LOS CONCESIONARIOS** serán



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

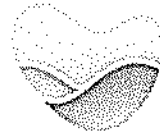
UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

responsables ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **LOS CONCESIONARIOS**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **LOS CONCESIONARIOS** serán considerados como contratistas independientes para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **LOS CONCESIONARIOS** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **LOS CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



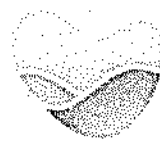
UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan **"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **LOS CONCESIONARIOS** deberán constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realicen **LOS CONCESIONARIOS**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS CONCESIONARIOS**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **LOS CONCESIONARIOS** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **LOS CONCESIONARIOS** no cancelaren



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.**

Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **LOS CONCESIONARIOS**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos

(2) años siguientes al fallecimiento de **LOS CONCESIONARIOS**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto

por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **LOS CONCESIONARIOS** quedan obligados a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y**

Obligaciones en caso de Terminación. a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **LOS CONCESIONARIOS** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b)

Obligaciones en caso de terminación. **LOS CONCESIONARIOS**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral



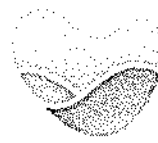
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LOS CONCESIONARIOS**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **LOS CONCESIONARIOS** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **LOS CONCESIONARIOS** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **LOS CONTRATISTAS** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **LOS CONCESIONARIOS** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **LOS CONCESIONARIOS**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado

Anexo No. 3. Licencia Ambiental Temporal otorgada por la autoridad Ambiental competente

Anexo No.4 Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la(s) cédula(s) de ciudadanía de EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Medellín a los **28 DIC 2023**

EL CONCEDENTE

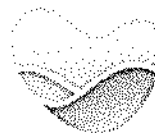
LOS CONCESIONARIOS

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Virgilio Munera
VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA
C.C. 2480299

Nicolás Alfredo Zuluaga Escobar
NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR
C.C 70690351

NOMBRE	FIRMA	FECHA
--------	-------	-------



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No OE6-11491 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y VIRGILIO DE JESÚS MUNERA ZULETA, NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR

Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>	13/12/23
Revisó	Yenny Quintero Herrera Directora de Titulación Minera	<i>[Firma]</i>	13/12/23
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira Secretario De Minas	<i>[Firma]</i>	14/12/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario de prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	28/12/23
Aprobó	Juan Guillermo Usme Fernández Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			